Barranquilla, 7-12-2023

Doctor
RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario General
E. S. D.

Asunto: Solicitud adición No. 1 al contrato N. 202303054 suscrito entre el Departamento Del Atlántico y Transportes Especiales JMA SAS.

Cordial saludo,

En atención a lo enunciado en el asunto y en virtud de la delegación de facultades en materia de contratación que realizó la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante Decreto 000021 del 2020 a su despacho, me permito solicitar de manera respetuosa la adición del contrato que se detalla así:

1. **DETALLES CONTRATO No. 202303054** suscrito entre el Departamento Del Atlántico y Transportes Especiales JMA S.A.S.

Objeto:	Prestación Del Servicio De Transporte Especial Para El Desarrollo De Los Programas Tributarios, Los Operativos De Control Y Demás Actividades Que Ejecute La Subsecretaría De Rentas, Adscrita A La Secretaría De Hacienda Del Departamento Del Atlántico.
Valor:	Seiscientos Millones de pesos Moneda Legal ($600.000. 000.m/l)
Plazo:	El plazo de ejecución del contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2. **ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO.**

De acuerdo con la forma de pago planteada de manera inicial, el estado financiero del contrato es el siguiente:

- Valor Contrato: $ 600.000.000
- Valor cobrado: $ 529.594.800
- Valor por cobrar: $ 70.405.200

3. **SUSTENTO JURÌDICO DE LA SOLICITUD, RESPECTO A LA ADICIÒN.**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. 4.

Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

En ese sentido, la Honorable Corte determinó:

> *"Que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales".*

Por su parte el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes"* ***PARÁGRAFO.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*

Que el contrato en cuestión, no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (517.2414 SMLV), de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, dado que el valor a adicionar equivale a 34.4828 S.M.M.L.V.

Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que:

> *"Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición."*

4.

Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que:

> *"Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos."*

Así las cosas, sumados los argumentos jurídicos a las anteriores consideraciones, se considera pertinente, efectuar la presente adición por las razones expuestas.

4. JUSTIFICACION DE VALOR A ADICIONAR.

Observando que el valor del contrato no se encuentra ejecutado en su totalidad y que el plazo del mismo se encuentra vigente hasta 31 de Diciembre de 2023; la SUBSECRETARÌA DE RENTAS en concertación con el CONTRATISTA, a partir de reunión de seguimiento de ejecución de contrato consideraron indispensable adicionar recursos por un valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000)** Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Es importante recalcar que el Departamento del Atlántico es uno de los Departamentos modelos a nivel Nacional para controlar el contrabando y adulteración de productos sujetos al impuesto al consumo y participación de licores, para lo cual a través de la Secretaría de Hacienda se ha coordinado el acompañamiento de las distintas autoridades como POLFA Policía Metropolitana de Barranquilla. Policía del Departamento del Atlántico y además Armada Nacional para realizar operativos en vías y distintos municipios del Departamento, habiendo realizado más de 2.200 visitas de control y fiscalización donde se ha logrado decomisos de más de 63.000 unidades entre anticontrabando y licor adulterado.

Es por ello que comportamiento en los ingresos por la introducción de productos sujetos al impuesto al consumo de vinos aperitivos y similares y participación de licores destilados se ha incrementado en más de un 30%.

Ahora bien, con motivo de la cercanía de las festividades de fin de año 2023, se requiere reforzar la realización de operativos de control y fiscalización para tratar de evitar el ingreso de productos de contrabando al Departamento.

Es importante resaltar, que mediante la atención a la necesidad descrita, será posible garantizar el recaudo de recursos de la ley 1816 de 2016 Artículo 1; los cuales tiene una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud del Departamento.

Debido a lo anterior, se requiere contar con los servicios de transporte especial para el desarrollo de os programas tributarios, los operativos de control y demás actividades que ejecuta la Subsecretaría de Rentas, cuestión que conlleva a considerar realizara adición en el valor del contrato con TRANSPORTES ESPECIEALES JMA S.A.S.

Lo anterior, con el fin de continuar con operativos de control y servicio de transporte para atender de excelente manera y de forma oportuna los requerimientos de movilización de funcionarios, servidores públicos y personal de apoyo para ejecución de operativos de fiscalización y control de impuesto al consumo y participación de licores, así como otros procesos dentro y fuera de territorio Departamental. 4.

5. FORMA DE PAGO Y SOPORTE PRESUPUESTAL DEL VALOR A ADICIONAR.

Atendiendo las causas que dan lugar a la modificación del contrato mediante una adición de recursos, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará el valor de la adición de la manera estabelesida en la Cláusula – Forma de Pago del contrato inicial es decir, así:

> El Departamento cancelará el valor del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
>
> El Departamento pagará al contratista dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.
>
> En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

El valor de cada pago podrá ser variable y corresponderá al valor efectivamente ejecutado de acuerdo con la certificación expedida por el supervisor del contrato. En todo caso, el valor total de los pagos no podrá exceder el valor total del contrato. Además, se pagará de manera mensual previa presentación de la factura.

En ese orden de ideas, se adjunta a la presente solicitud, **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No**. 202303864 de FECHA EXPEDICIÓN: 01/12/2023, el cual da respaldo a la solicitud de adición No. 1, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 111 de 1996.

1. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA:

Así las cosas, y conforme a lo anteriormente expuesto, en calidad de supervisor del contrato No. 202303054, solicito la modificación contractual del mismo en el siguiente sentido:

- Suscribir **ADICIÓN NO. 1** al contrato por valor de **Cuarenta Millones de pesos ($40.000.000)** adicionales a lo inicialmente pactado, de tal suerte que se modifique el contenido de la CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO y se exija al contratista la actualización de las pólizas en ese mismo sentido.

Agradeciendo la atención prestada y quedando atento a cualquier inquietud al respecto,

GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS
Subsecretario de Rentas

Proyectó: Liliana Tobio Uribe- Asesora jurídica externa.
Eduardo Redondo- Asesor externo.